

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1356 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 21 JUL. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N° 022601 de fecha 23 Junio del 2017, formulado por: ROGER CHURA HUAYTA, mediante el cual solicita la Anulación de Papeleta de Infracción al tránsito;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 022601 de fecha 23 Junio del 2017, el administrado ROGER CHURA HUAYTA, presenta su solicitud de Anulación de Papeleta de Infracción al tránsito, refiriendo que con fecha 20 de Junio del año 2017, se le impuso la papeleta de Infracción al Tránsito N° 055761, con Código M03 infracción tipificada por "Conducir un Vehículo Automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional", por lo que refiere que dicha infracción fue impuesta arbitrariamente ya que dicho administrado cuenta con Licencia de Conducir, siendo que si bien es cierto al momento de la intervención no portaba dicho documento esto no amerita la imposición de la sanción de Infracción M03 por lo cual dicha infracción no es compatible con los hechos, siendo que la papeleta que se debió de imponer es la G58, que establece no presentar la Licencia de Conducir", adjuntando copia de su licencia de conducir la misma que se encuentra vigente hasta el 21 de Junio del año 2019;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado ROGER CHURA HUAYTA, cumplió con presentar su descargo dentro el término establecido por Ley;

Que, mediante Expediente N° 022601 de fecha 23 Junio del 2017, el administrado ROGER CHURA HUAYTA, presenta su solicitud de Anulación de Papeleta de Infracción al tránsito, refiriendo que con fecha 20 de Junio del año 2017, se le impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 055761, con Código M03 infracción tipificada por "Conducir un Vehículo Automotor sin tener Licencia de Conducir o Permiso Provisional", por lo que refiere que dicha infracción fue impuesta arbitrariamente ya que dicho administrado cuenta con Licencia de Conducir, siendo que si bien es cierto al momento de la intervención no





portaba dicho documento esto no amerita la imposición de la sanción de Infracción M03 por lo cual dicha infracción no es compatible con los hechos, siendo que la papeleta que se debió de imponer es la G58, que establece no presentar la Licencia de Conducir", adjuntando copia de su licencia de conducirla misma que se encuentra vigente hasta el 21 de Junio del año 2019, documento con el cual acredita que cuenta con licencia de conducir;

Que, del análisis a los hechos suscitados y comprobados por el PNP interviniente, están acreditados en la Papeleta de Infracción al Tránsito, en la conducta de la infracción detectada "CONducir UN VEHICULO AUTOMOTOR SIN TENER LICENCIA DE CONDUCIR". Empero de la revisión del expediente presentado por el administrado se observa que en la fecha de la imposición de la papeleta de infracción la licencia de conducir del administrado se encontraba vigente tal como se puede observar de la licencia de conducir que adjunta el administrado en su descargo;

Que, atendiendo lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, establece los Principio del Procedimiento Administrativo, como es, el Principio de Legalidad numeral 1.1, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas". Lo cual implica que la actuación administrativa importa que las decisiones administrativas deban ser compatibles con el sentido de las reglas legislativas o en función a las normas vigentes, lo que resulta FUNDADO lo solicitado por el administrado ROGER CHURA HUAYTA;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposiciones Complementarias Transitoria del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre D.S. 040-2008-MTC, Las licencias de conducir otorgadas según el Reglamento de Licencias de Conducir aprobado por Decreto Supremo N° 015-94-MTC, deberán ser revalidadas conforme a la nueva categoría establecida en el presente reglamento, según la equivalencia establecida en la primera disposición complementaria transitoria, teniendo validez sólo hasta el 31 de diciembre del 2010 las licencias emitidas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, independientemente de su fecha de revalidación; salvo las licencias de la clase A categoría I, las mismas que mantendrán su vigencia hasta la fecha de revalidación;

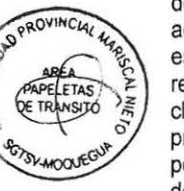
Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, siendo que dichas infracciones fueron impuestas por efectivos policiales de PNP, quienes dieron su testimonio acreditando lo prescrito en dichas papeletas.

Que, de acuerdo al literal b) del Art. 91 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala Documentación Requerida- El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce;

Que, con lo dispuesto el Inciso 2.5 del Numeral 2 del Artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, Tramite del Procedimiento Sancionador. "Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, por lo que es pertinente declarar FUNDADO la solicitud del administrado ROGER CHURA HUAYTA, puesto que con la documentación presentada demuestra contar con licencia de conducir;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese FUNDADO la solicitud del administrado ROGER CHURA HUAYTA, y por ende se disponga la REORIENTACION del Código de Infracción M.03 a G-58 de la papeleta de Papeleta de Infracción al Transito N° 055761 fecha 20 de Junio del año 2017, puesto que con la documentación presentada demuestra contar con licencia de conducir y por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dispóngase la Liberación del Vehículo de Placa de Rodaje N° Z2L938.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado ROGER CHURA HUAYTA, con domicilio en Asoc. Viv. Villa Lago 10 de Dic. San Antonio Mz. M 21 - Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



*[Handwritten Signature]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Mtro. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO